



BARANOA, OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2019-00225-00

PROCESO: PERTENENCIA

**DEMANDANTE: MOISES ENRIQUE DE LA CRUZ RUBIO
ISAAC DE LA CRUZ RUBIO.**

**DEMANDADO: ANIBAL FARFAN OTALORA, ANA MATILDE TRIANA DE
OJEDA Y HEREDEROS INDETERMINADOS.**

REFERENCIA: CONTROL DE LEGALIDAD

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que resulta necesario efectuar control de legalidad. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, OCHO (08) DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

De conformidad a lo establecido en el artículo 132 del CGP “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...”

A este respecto, revisado en su totalidad el expediente a efectos continuar el trámite, se evidencia que, con la demanda se pretende la prescripción adquisitiva de dominio de un globo de terreno cuya identificación primigenia correspondió a matrícula inmobiliaria 040-22223 y del cual se desprendieron **25** matrículas más que van desde la 040-25252 a 040-25276.

Pese a que en los hechos se indica que físicamente comporta un solo globo de terreno, existe, sin embargo, una individualidad jurídica de cada uno de estos lotes, por lo cual, los requisitos de la presente demanda deben ceñirse a aportar los documentos de cada lote que se pretende prescribir.

Se evidencia en este punto que no se aportó en su momento avalúo catastral de cada lote de conformidad a lo establecido en el núm. 3 del art. 26 del CGP, cuyo tenor expresa:

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

(...)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

En este sentido, se debe tener en cuenta que la demanda será inadmisibile cuando no reúna los requisitos formales (art. 90 CGP), entre los cuales se encuentra la cuantía del proceso (Núm. 9, art. 82 CGP), que como ya se indicó en este caso depende del avalúo catastral.

Por su parte, se observa que, si bien se aportó certificado de tradición de cada uno de los lotes, estos NO corresponden a un certificado especial conforme lo establecido en el núm. 5 del art. 375 del CGP. Lo cual también deberá aportarse a efectos de subsanar la presente demanda.



Así dicho, ordenará el despacho control de legalidad oficioso disponiendo la inadmisión de la presente demanda y el levantamiento de las medidas que se hayan decretado a efectos de que sea subsanada por la parte demandante.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: REALIZAR CONTROL DE LEGALIDAD de manera oficiosa dentro de la presente actuación, tal como lo establece el art. 132 del Código General del Proceso, dejando sin efecto las actuaciones adelantadas desde el auto de admisión del 26 de septiembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda de pertenencia, a efectos de que sea subsanada ateniendo a los reparos que se exponen en las consideraciones de la presente providencia, so pena de rechazo.

ARTICULO TERCERO: ORDENESE el levantamiento de la inscripción de la demanda ordenado mediante providencia 26 de septiembre de 2019 sobre inmueble con FMI 040-351802 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 123 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 09 de noviembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria